INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1042/2011/III

PROMOVENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: OFICINA DEL PROGRAMA DE GOBIERNO

CONSEJERA PONENTE: RAFAELA LÓPEZ SALAS

En la ciudad de Xalapa, de Enríquez, Veracruz a los veintisiete días del mes de octubre, del año dos mil once.

Visto para resolver el Expediente IVAI-REV/1042/2011/III, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto vía sistema INFOMEX-Veracruz, por ----------, en contra de la Oficina del Programa de Gobierno; y

R E S U L T A N D O

I. El nueve de agosto de dos mil once, ----------, formuló una solicitud de información vía sistema INFOMEX-Veracruz, a la Oficina del Programa de Gobierno, según se aprecia del acuse de recibo con número de folio 00459711 que obra a fojas 4 y 5 de autos, en la que requirió:

> Copia simple del Programa Operativo Anual del OPD Oficina del Programa de Gobierno; copia simple del Presupuesto a ejercer durante el año 2011, con desglose por conceptos; copia simple conteniendo lista completa del parque vehicular con que cuenta el sujeto obligado, detallando marca, modelo y placas de circulación de cara uno y copia de la bitácora del uso de los mismos, del 1 de diciembre de 2010 al 9 de agosto de 2011; lista de proveedores de papelería; copia de los contratos por servicios y pago de honorarios a despacho de asesores y/o consultores, vigentes en 2011; copia simple de toda la correspondencia recibida y despachada por el C. Fabricio Agilar Sánchez, en su carácter de titular de la Oficina del Programa de Gobierno desde el incio de su periodo, hasta el último día en que ejerció el cargo.

II. El veintitrés de agosto de dos mil once, la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Oficina del Programa de Gobierno, emitió respuesta a la solicitud de información, vía sistema INFOMEX-Veracruz, documentando una respuesta terminal denominada **Documental la entrega vía Infomex,** a la que adjunto el oficio PROGOB/UAIP 08/2011 de veintitrés de agosto de dos mil once, visible a fojas 6 a 9 del sumario.

III. El treinta de agosto de dos mil once, ----------, vía sistema INFOMEX-Veracruz, interpuso recurso de revisión ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, en contra de la Oficina del Programa de Gobierno, al que le correspondió el folio número RR00034111, cuyo acuse de recibo es visible a fojas 1 a 3 del expediente.

IV. Medio de impugnación que se tuvo por presentado el treinta y uno de agosto del año en curso, como consta en el auto de turno visible a foja 10 del sumario, en el que se ordenó formar el expediente con el acuse de recibo del recurso, y anexos exhibidos, al que le correspondió la clave de identificación IVAI-

REV/1042/2011/III, registrarlo en el libro correspondiente y turnarlo a la ponencia a cargo de la Consejera Rafaela López Salas para su estudio y formulación del proyecto de resolución.

V. El primero de septiembre de dos mil once, la Consejera Ponente dictó proveído en el que ordenó: **a)** Admitir el recurso de revisión promovido por el recurrente, en contra de la Oficina del Programa de Gobierno; **b)** Admitir las pruebas documentales ofrecidas por el recurrente y generadas por el sistema INFOMEX-Veracruz; **c)** Tener como dirección electrónica del recurrente para recibir notificaciones la identificada como radioscomver@hotmail.com; **d)** Correr traslado vía sistema INFOMEX-Veracruz, al sujeto obligado denominado Oficina del Programa de Gobierno, por conducto del Titular de su Unidad de Acceso a la Información Pública, con las copias del escrito de interposición del recurso, y pruebas del recurrente, requiriéndolo para que en un término de cinco días hábiles: **1**. Señalara domicilio en la ciudad de Xalapa, Veracruz, o en su defecto dirección de correo electrónico, en donde se practicarían las notificaciones distintas de las que acepta el sistema INFOMEX-Veracruz, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones distintas de las que acepta dicho sistema, se practicarían por oficio enviado al domicilio registrado en los archivos de este Órgano; **2**. Acreditara su personería y delegados en su caso; **3.** Aportara pruebas; **4.** Manifestara lo que a sus intereses conviniera; **5.** Expresara si sobre el acto que recurre el promovente, se ha interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o Federales; apercibido que de no hacerlo se presumirían como ciertos los hechos que el promovente imputa de forma directa a la Oficina del Programa de Gobierno; y, **e)** Fijar fecha de audiencia de alegatos para las diez horas del veintitrés de septiembre de dos mil once, diligencia que fue previamente autorizada por el Consejo General según se advierte de las documentales visibles 11 y 12 del sumario. El proveído de referencia se notificó vía sistema INFOMEX-Veracruz a ambas Partes y por correo electrónico y lista de acuerdos al recurrente, el cinco de septiembre de dos mil once.

VI. El catorce de septiembre de dos mil once, la Consejera ponente dictó proveído en el que acordó: **a)** Tener por presentado al Licenciado Fernando Valerio Gutiérrez, en su carácter de titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Oficina del Programa de Gobierno, con su oficio PROGOB/UAIP24/2011, de doce de septiembre de dos mil once, presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto y por el sistema INFOMEX-Veracruz en la misma fecha; **b)** Reconocer la personería con la que se ostento Fernando Valerio Gutiérrez, y otorgarle la intervención que en derecho corresponda, así como a los licenciados Anselmo Viñas Herrera y/o Ana María Carrillo Finck en su carácter de delegados; **c)** Tener por cumplimentados los requerimientos practicados mediante proveído de primero de septiembre de dos mil once; **d)** Admitir las pruebas ofrecidas por el compareciente; **e)** Dejar a vista del recurrente en los autos del expediente la documental descrita en el proveído de cuenta, para que en un plazo no mayor a tres días hábiles manifestara si reconocía como suya la firma estampada en dicho documento, apercibido que de no hacerlo se tendría como cierta la misma; y, **g)** Tener como domicilio del sujeto obligado el ubicado en Palacio de Gobierno del Estado de Veracruz, sito en la Avenida Enríquez esquina Leandro Valle, Zona Centro, de esta ciudad de Xalapa, Veracruz. El proveído de referencia se notificó por correo electrónico y lista de acuerdos al promovente y por oficio al sujeto obligado el veinte de septiembre de dos mil once.

VII. El veintitrés de septiembre de dos mil once, se llevó a cabo la audiencia que prevé el artículo 67 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dando cuenta a la Consejera Ponente con la impresión del mensaje de correo electrónico enviado por la Parte recurrente el veintidós del mes y año en cita, así como al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública con su oficio PROGOB/UAIP 29/2011 de veintitrés de septiembre de dos mil once, por lo que la Consejera Ponente acordó: **a)** Tener por cumplimentado el requerimiento practicado al promovente mediante proveído de catorce de septiembre de dos mil once; **b)** Tener por formulados los alegatos de las Partes; y **c)** Digitalizar el escrito de comparecencia del titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública y requerir al promovente para que en un plazo no mayor a tres días hábiles manifestara su conformidad con la información exhibida por el sujeto obligado. La diligencia en cita, se notificó por correo electrónico y lista de acuerdos al promovente y por oficio al sujeto obligado el veintiséis de septiembre de dos mil once.

VIII. El treinta de septiembre de dos mil once, el Pleno del Consejo General, con fundamento en el artículo 67, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, acordó ampliar el plazo para resolver por un período igual al previsto en la Ley de la materia, acuerdo que se notificó por correo electrónico y lista de acuerdos al promovente y por oficio al sujeto obligado, en fechas cuatro y cinco de octubre de dos mil once, respectivamente.

IX. En cumplimiento a lo preceptuado en las fracciones I y IV del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y al vencimiento del plazo concedido para formular el proyecto de resolución, ampliado por acuerdo del Consejo General, el catorce de octubre de dos mil once, la Consejera Ponente, por conducto del Secretario de Acuerdos, turnó al Pleno de este Consejo, el proyecto de resolución para que proceda a resolver en definitiva, y con base en ello se emite la presente resolución:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6 párrafo segundo, de la Constitución Federal; 6 último párrafo, 67 fracción IV inciso g) párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34 fracciones I, XII, XIII, 56, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 12 inciso a) fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, vigente; 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. La legitimidad de las Partes que intervienen en el presente asunto, se encuentra acreditada en autos porque en ejercicio del derecho de acceso a la información, el solicitante en forma directa o por conducto de su representante legal, están facultados para interponer el recurso de revisión ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, cuando se actualice alguno de los supuestos de procedencia previstos en el numeral 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la

Llave; medio de impugnación que sólo resulta procedente cuando el acto recurrido, se imputa a alguno de los sujetos obligados reconocidos con ese carácter en el numeral 5.1 del ordenamiento legal invocado; hechos que concurren en caso a estudio porque es el ahora recurrente ----------, quien formuló vía sistema INFOMEX-Veracruz, la solicitud con folio 00459711 al sujeto obligado, cuya respuesta impugnó ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, de ahí que resulta ser la persona legitimada ad-causam para interponer el medio de impugnación que se resuelve.

Con respecto a la Oficina del Programa de Gobierno, es sujeto obligado en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según lo establece el artículo 5.1 fracción I del ordenamiento en cita, representado en el presente recurso de revisión, por el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, Licenciado Fernando Valerio Gutiérrez, cuya personería se reconoció por auto de catorce de septiembre de dos mil once, en términos de lo previsto en los numerales 5 fracción II y 8 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

Así mismo, se satisfacen los requisitos formales y substanciales exigidos en los numerales 64 y 65 de la Ley de la materia, atento a las consideraciones siguientes:

El recurso de revisión se presentó vía sistema INFOMEX-Veracruz, medio autorizado de conformidad con lo previsto en los numerales 3.1 fracción XXIII, 65.2 de la Ley de Transparencia vigente, y 2 fracción IV de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, al que le correspondió el folio RR00034111, en el cual consta: el nombre del recurrente, mismo que coincide con el nombre de quien formuló la solicitud de información; el acto que recurre; el sujeto obligado que lo emite; los agravios que le causan; la fecha en que tuvo conocimiento del acto recurrido, la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones; se ofrecieron y aportaron las pruebas que tienen relación directa con el acto que se recurre.

La procedencia del recurso de mérito se justifica en términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 64.1 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, que facultan al solicitante o a su representante legal, para interponer el recurso de revisión ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, cuando la información proporcionada sea incompleta o no corresponda a la solicitud de información, siendo precisamente éste el acto recurrido por ----------.

Tocante al requisito substancial de la oportunidad en su presentación, el mismo se encuentra satisfecho, porque de la documental visible a foja 35 del sumario, con valor probatorio pleno en términos de los artículos 38, 39, 49, 50, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, se advierte que el veintinueve de agosto de dos mil once, el ahora recurrente recibió la información materia de su solicitud, cuya entrega impugnó ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información el treinta del mismo mes y año, sólo que al haberse impugnado en hora inhábil, el recurso de revisión se tuvo por presentado el treinta y uno del mes y año en cita, fecha en la cual transcurría el segundo día hábil de los quince que exige el numeral 64.2 de la Ley de Transparencia vigente.

Por cuanto hace a las causales de improcedencia y de sobreseimiento, establecidas en los artículos 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que son de orden público y por ello se debe verificar su posible configuración, previo a un pronunciamiento que decida la controversia planteada, es pertinente señalar que, en la fecha en que se emite este fallo, no se actualiza alguna de ellas; por lo que este Consejo General determina analizar el fondo del asunto a fin de resolver sobre el agravio hecho valer por el impetrante en el recurso de revisión que se resuelve.

TERCERO. Al comparecer ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información ----------, se agravia con la omisión del sujeto obligado de proporcionar la totalidad de la información requerida, en específico el Programa Operativo Anual dos mil once, así como copia de los contratos por servicios y pago de honorarios a despacho de asesores y/o consultores en el año en curso y copia de la correspondencia despachada por el titular de la oficina Fabricio Aguilar hasta el último día de su cargo.

Agravio respecto del cual, al comparecer al recurso de revisión que se resuelve, el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, mediante oficio PROGOB/UAIP 24/2011 de doce de septiembre de dos mil once, expuso que al dar respuesta a la solicitud de información se dejó a disposición del solicitante la información requerida, misma que recibió el veintinueve de agosto de dos mil once, indicándole que respecto al padrón de proveedores de papelería, es aquel que se encuentra registrado en el padrón de contratistas de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, ofreciendo como medio de prueba, escrito signado por el recurrente y a través del cual manifiesta recibir a su entera satisfacción copias de la información solicitada bajo el folio 0459711, como consta a fojas 30 a 44 del expediente.

Ahora bien, al formular sus alegatos el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Oficina del Programa de Gobierno, amplió la respuesta proporcionada inicialmente a la Parte recurrente, indicando:

> …me permito manifestar en alcance a mi contestación inicial, que estas Oficinas no generan actualmente un documento que se denomine Programa Operativo Anual, por lo que en tales condiciones no encontramos materialmente imposibilitados en atender este punto de la solicitud de información del incoante…Por otra parte…al poner a disposición del recurrente y haberle entregado la información relativa a ….copia de los contratos por servicios vigentes en el año 2011, así como la copia simple de toda la correspondencia recibida y despachada por el C. Fabrizio Aguilar Sánchez, como titular que fue de la Oficina de Programa de Gobierno, lo que se acredita de manera fehaciente con escrito de fecha 29 de agosto del año en curso…en consecuencia…se satisfacen los puntos materia de la solicitud…

Tal y como se advierte del oficio PROGOB/UAIP 29/2011 de veintitrés de septiembre de dos mil once, visible a fojas 63 a 65 del sumario, mismo que la Consejera Ponente ordenó hacer llegar al recurrente, por conducto del personal actuarial de este Órgano, como consta en la diligencia de alegatos que tuvo lugar el pasado veintitrés de septiembre del año en curso, requiriéndolo para que en un plazo no mayor a tres días hábiles, manifestara si dicha información satisfacía su solicitud de información, apercibido que en caso de no actuar en la forma y plazo requerido, se resolvería con las constancias que obraran en autos, requerimiento que fue omiso en cumplimentar la Parte recurrente, según se desprende de actuaciones.

Visto el agravio hecho valer por ----------, y tomando en consideración lo alegado por el sujeto obligado, la litis en el presente recurso se constriñe a determinar, si le asiste razón al recurrente para demandar la entrega de la información que afirma, omitió proporcionar la Oficina del Programa de Gobierno, consistente en el Programa Operativo Anual dos mil once, así como

copia de los contratos por servicios y pago de honorarios a despacho de asesores y/o consultores en el año en curso y copia de la correspondencia despachada por el titular de la oficina Fabricio Aguilar hasta el último día de su cargo.

Lo anterior es así, porque si bien es cierto la solicitud de información materia del presente recurso, incluye diversos requerimientos, al expresar su agravio ----------, limitó su inconformidad a la omisión del sujeto obligado de proporcionar la información descrita en el párrafo anterior, sin aludir al resto de las respuestas proporcionadas por la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Oficina del Programa de Gobierno, debiendo este Consejo General respetar el principio de congruencia exigido en el artículo 74 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, que obliga a analizar y pronunciarse sobre cuestiones que han formado parte de la litis, sin introducir elementos nuevos no planteados por las Partes.

CUARTO. Analizando la litis en el presente asunto, tenemos que la información respecto de la cual se duele el recurrente consistió en:

a) Copia del Programa Operativo Anual de la Oficina del Programa de Gobierno en el año dos mil once.

b) Copia de los contratos por servicios y pagos de honorarios a despachos de asesores y/o consultores en dos mil once; y,

c) Copia de la correspondencia despachada por el titular de la oficina, Fabricio Aguilar hasta el último día de su cargo.

Con respecto al Programa Operativo Anual solicitado por el recurrente, tenemos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículo 8.1 fracción VII, constriñe a todos los sujetos obligados a publicar y mantener actualizado sus planes de desarrollo; los objetivos, metas y acciones contenidas en los programas sectoriales, regionales, institucionales y operativos anuales.

Obligación que además recoge el Lineamiento Décimo tercero de los Lineamientos Generales que deben observar los sujetos obligados para publicar y mantener actualizada la información pública, que en su fracción III, constriñe a publicar de forma especifica el Programa Operativo Anual y sus avances trimestrales; Programa Operativo Anual que forma parte de aquellos documentos en los que se plasma el Sistema Estatal de Planeación Democrática, al así disponerlo el artículo 8 fracción I inciso e), de la Ley de Planeación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y que por ende tiene el carácter de información pública.

Igual suerte siguen la documentación requerida en los incisos b) y c) del presente Considerando, toda vez que alude a documentación generada por el sujeto obligado y que en términos de lo ordenado en los artículos 3.1 fracciones IV, V, VI y IX, 4.1, 6.1 fracciones I, II y VI y 8.1 fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, forma parte de la información pública que el sujeto obligado esta constreñido a transparentar.

Es así que al comparecer a la diligencia de alegatos que tuvo lugar el pasado veintitrés de septiembre de dos mil once, el titular de la Unidad de Acceso a la

Información Pública del sujeto obligado, mediante oficio PROGOB/UAIP 29/2011, de veintitrés de septiembre de dos mil once, de forma unilateral y extemporánea amplio la respuesta proporcionada inicialmente al recurrente, indicándole que la Oficina del Programa de Gobierno no genera un documento que denomine Programa Operativo Anual, por lo cual afirmó no estar en condiciones de de atender la petición del recurrente, documental visible a fojas 63 a 65 del sumario con valor probatorio pleno en términos de lo ordenado en los artículos 33 fracción I y IV, 38, 39, 49, 50, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, y que fuera hecha del conocimiento del recurrente a través del personal actuarial de este Órgano como así consta a fojas 70 a 76 del expediente.

Así las cosas, si bien es cierto el Programa Operativo Anual forma parte de la información pública que los sujetos obligados se encuentran constreñidos a transparentar, al así ordenarlo el artículo 8.1 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con el Lineamiento Décimo tercero fracción III de los Lineamientos Generales que deben observar los sujetos obligados para publicar y mantener actualizada la información pública, no debe perderse de vista que el artículo 57.1 de la Ley de Transparencia en cita, dispone que los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, de ahí que en este punto el pleno de este Consejo General concede pleno valor probatorio a la inexistencia de información aducida por el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública y descrita en el oficio PROGOB/UAIP 29/2011 de veintitrés de septiembre de dos mil once, por tratarse de un hecho afirmado por una autoridad en documento público, máxime que de las constancias que obra en autos no se desprende medio probatorio que permita desvirtuar lo alegado por el sujeto obligado, de ahí que no se esté en condiciones de ordenar la entrega de una información que bajo el marco estricto de la responsabilidad del sujeto obligado, ha manifestado no generar.

Con respecto a la información descrita en los incisos b) y c) del Considerando en estudio, consistente en copia de los contratos por servicios y pagos de honorarios a despachos de asesores y/o consultores en dos mil once, así como copia de la correspondencia despachada por el titular de la oficina, Fabricio Aguilar hasta el último día de su cargo, que a decir del recurrente omitió proporcionar la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, tenemos que al comparecer ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, mediante oficio PROGOM/UAIP 24/ 2011 de doce de septiembre de dos mil once, visible a fojas 30 a 43 del sumario, el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Oficina del Programa de Gobierno, manifestó que en fecha veintinueve de agosto de dos mil once, hizo entrega de la información solicitada por el recurrente, exhibiendo como medio de prueba, escrito de fecha veintinueve de agosto de dos mil once, signado por ----------, dirigido al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Oficina del Programa de Gobierno, glosado a foja 43 del sumario, cuya firma reconoció el ahora recurrente, mediante mensaje de correo electrónico el veintidós de septiembre de dos mil once, visible a fojas 60 y 61 del sumario.

Documentales que en su conjunto y valoradas en términos de lo ordenado en los artículos 38, 39, 49, 50, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, hacen prueba plena de que en fecha veintinueve de agosto de dos mil once, el ahora promovente recibió la información respecto de la cual se duele en el presente medio de

impugnación y descrita en los incisos b) y c) del Considerando en estudio, dado que expone:

> …Que por medio del presente escrito, manifiesto que recibo a mi entera satisfacción copias de la información requerida en la solicitud de acceso a la información que al rubro se indica…

Hecho que además arguyó el licenciado Fernando Valerio Gutiérrez, al comparecer a la audiencia de alegatos como así se desprende del oficio PROGOB/UAIP 29/2011 de veintitrés de septiembre de dos mil once, en el que expresamente refiere haber entregado al ahora recurrente, copia de los contratos por servicio vigentes en el año dos mil once, así como toda la correspondencia despachada por el titular de la oficina, Fabricio Aguilar Sánchez como titular de la Oficina del Programa de Gobierno, de ahí que contrario a lo alegado por el recurrente, el sujeto obligado cumplió con la obligación de acceso a la información al poner a su disposición y haber hecho entrega de la información requerida y cuyo acceso demando ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, de conformidad con lo ordenado en el artículo 57.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

No es óbice a lo anterior, lo alegado por el recurrente vía mensaje de correo electrónico enviado el veintidós de septiembre de dos mil once, en el que expone:

> …el titular de la Unidad de Acceso a la Información me cito el día 29 de agosto del año en curso para que, previo pago de derechos, me entregara la documentación solicitada; solicitándome que antes de revisar los documentos, tendría que firmarle un oficio donde supuestamente estaba conforme con la respuesta del sujeto obligado…

A decir del recurrente, el sujeto obligado requirió que antes de revisar la documentación, firmara un escrito en el que asentara su conformidad con la respuesta del sujeto obligado, manifestaciones que no se encuentran soportadas con medio probatorio alguno, por lo que en nada cambian el sentido del presente fallo, perdiendo de vista el recurrente que la conformidad asentada por el en el escrito de veintinueve de agosto de dos mil once visible a foja 35 del sumario, es respecto a la entrega de la información, no por lo que hace a la respuesta proporcionada vía sistema INFOMEX-Veracruz el veintitrés de agosto de dos mil once, de ahí que tal hecho en modo alguno resulta suficiente para que este Consejo General modifique la respuesta del sujeto obligado.

En razón de lo expuesto y de conformidad con lo previsto en la fracción II del artículo 69.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se declara **INFUNDADO** el agravio hecho valer por el recurrente y, se **CONFIRMA** la respuesta que el veintitrés de agosto de dos mil once, vía sistema INFOMEX-Veracruz emitió la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Oficina del Programa de Gobierno, contenida en el oficio PROGROB/UAIP 08/2011 y su correspondiente ampliación contenida en el oficio PROGOB/UAIP 29/2011 de veintitrés de septiembre de dos mil once, que se hiciera llegar al recurrente a través del personal actuarial de este órgano el veintiséis de septiembre de dos mil once.

Se previene al recurrente para que en un plazo no mayor a ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, manifieste a este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación, en términos de lo marcado en los numerales 67.1 fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 29 fracción IV y 74, fracciones V y IX de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión vigentes.

QUINTO. Se informa al promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establecen los artículos 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, y 74, fracción VIII de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, en correlación con el diverso 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En términos de lo previsto en los artículos 43.4, 43.5 y 43.6 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada mediante Decreto 262, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, el cinco de julio de dos mil once, bajo el número extraordinario 203, 23 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, 76 y 81, de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, se instruye al Secretario de Acuerdos del Consejo de este Instituto, para que lleve a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados.

Expídase copia certificada o simple de la presente resolución a la Parte que lo solicite y se encuentre autorizada para ello, previo pago de los costos de reproducción correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en lo previsto en los artículos 34 fracciones XII, XIII, 67, 69.1 fracción II y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 43.4, 43.5 y 43.6 fracción III del Decreto de reforma a la Ley en cita, publicado en el número extraordinario 203 de la Gaceta Oficial del Estado, el cinco de julio de dos mil once; 12 inciso a) fracción III y 23 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información; 24, 74, 76 y 81 primer párrafo de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión vigentes, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **INFUNDADO** el agravio hecho valer por el recurrente; se **CONFIRMA** la respuesta que el veintitrés de agosto de dos mil once, vía sistema INFOMEX-Veracruz emitió la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Oficina del Programa de Gobierno, contenida en el oficio PROGROB/UAIP 08/2011 y su correspondiente ampliación contenida en el oficio PROGOB/UAIP 29/2011 de veintitrés de septiembre de dos mil once, que se hiciera llegar al recurrente a través del personal actuarial de este órgano el veintiséis de septiembre de dos mil once, en términos de lo expuesto en el Considerando Cuarto de la resolución.

SEGUNDO. Notifíquese a las Partes vía sistema INFOMEX-Veracruz, y por correo electrónico y lista de acuerdos fijada en los estrados y portal de internet del Instituto al recurrente.

TERCERO. Hágase saber al recurrente que: **a)** Cuenta con un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; y, **b)** Que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

CUARTO. Se instruye al Secretario de Acuerdos para que lleve a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y plenamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Rafaela López Salas, José Luis Bueno Bello y Luis Ángel Bravo Contreras, designado por Decreto número 257 publicado el ocho de julio de dos mil once en la Gaceta Oficial del Estado, bajo el número extraordinario 208, siendo Ponente la primera de los mencionados, en sesión extraordinaria celebrada el veintisiete de octubre de dos mil once, por ante el Secretario de Acuerdos Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Rafaela López Salas
Presidenta del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero del IVAI

Luis Ángel Bravo Contreras
Consejero del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario de Acuerdos